

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

**ACUERDO PLENARIO
DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/017/2022.

ACTOR: SALVADOR DANIEL CORONADO MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OMETEPEC, GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

Chilpancingo, Guerrero, a seis de septiembre de dos mil veintidós.¹

Acuerdo plenario que determina el cumplimiento de la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por parte del Presidente Municipal de Ometepec Guerrero, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

1. Sentencia dictada por el Pleno de este Electoral. El veinticinco de mayo de dos mil veintidos, este tribunal dictó sentencia en el juicio que nos ocupa, ordenando a la autoridad responsable emitir los nombramientos de comisario al actor y suplente y la entrega de sellos correspondientes.

2. Juicio Electoral. En contra de la anterior sentencia, Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero, el treinta y uno de mayo, promovió Juicio Electoral, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue radicado con número de expediente SCM-JE-53/2022, mismo que mediante de resolución de siete de julio, fue desechado por falta de legitimación activa del promovente.

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo que expresamente se señale fecha distinta.

ACUERDO PLENARIO

3. Acuerdo de ponencia. El veintiuno de junio siguiente, la ponencia instructora certificó que durante el plazo otorgado a la responsable para el cumplimiento respectivo, no acató la determinación citada.

En consecuencia el acuerdo se impuso una amonestación pública al Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero; y se le reiteró que entregara los nombramientos de Comisario Municipal titular a Salvador Daniel Coronado Martínez y su suplente Lisbeth Diega Ortiz González, y la entrega de los sellos correspondientes a su nombramiento, y se le apercibió para que, en caso de no ejecutarse en sus términos la sentencia, como del acuerdo de Ponencia, se le aplicaría como sanción una multa equivalente al valor de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en términos del artículo 37 fracción III, de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, al Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero.

Para lo cual, se le otorgó al Presidente Municipal un término de veinticuatro horas, a fin de que informara a este Tribunal el cumplimiento respectivo.

2

4. Medio de impugnación federal. Inconforme con la aplicación de la amonestación pública, el Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electores del Ciudadano, el cual fue radicado con el número SCM-JDC-291/2022, en la Sala Regional Ciudad de México.

5. Acuerdo plenario de reencauzamiento. El día diecinueve de julio, la Sala Regional Ciudad de México, determinó reencausar el JDC, a Juicio Electoral, asignándole el número SCM-JE-71/2002, el cual fue resuelto el veintiséis de agosto, en el que se determinó revocar el acuerdo de veintiuno de julio, porque las atribuciones de la magistrada ponente no correspondían las de imponer las medidas de apremio.

6. Informe del Presidente. Mediante escrito de dieciocho de julio, suscrito por el Presidente de Ometepec, Guerrero, informó a esta ponencia del cumplimiento de la sentencia de veinticinco de mayo del año en curso,

ACUERDO PLENARIO

remitiendo al efecto diversas constancias, así como fotografías de la entrega de los nombramiento y sellos al actor y a su suplente de comisarios municipales de Huixtepec, Guerrero, ordenándose con dichas constancias dar vista a la parte actora para que manifestaran a lo que a su derecho correspondiera.

7. Contestación de vista. Mediante escrito de veintidós de julio, la parte actora dio contestación de la vista, manifestando que el once de julio del año en curso, el Presidente Municipal le hizo entrega de los nombramientos de Comisario Municipal titular y suplente, así como el sello de la comisaria de Huixtepec, para el correcto desempeño de sus funciones.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento a la sentencia de fecha veinticinco de mayo del año en curso, ello porque la competencia que tiene para pronunciarse en los medios de impugnación que se someten a su conocimiento, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

Ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 133 y 134 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4 y 8 fracciones XV, inciso c), y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de esta entidad federativa.

Dado que como lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio jurisprudencial 24/2001. Cuyo rubro es el siguiente: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**² ya que sólo de este modo se puede cumplir con el principio constitucional de acceso

² Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral, Volumen 1, del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, páginas 698 y 699.

ACUERDO PLENARIO

a la justicia, el cual no se reduce a la dilucidación de las controversias, sino que es inexcusable ocuparse de vigilar y promover lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones; de ahí que, lo inherente al cumplimiento del mismo, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

De igual forma, la competencia se sustenta en el principio general de Derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata del incumplimiento de la sentencia de fecha veinticinco de mayo del año en curso, dictada por este Tribunal, en el juicio que nos ocupa, lo que evidencia que si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la Litis principal, igual la tiene sobre las cuestiones accesorias al juicio.

SEGUNDO. Estudio del cumplimiento de la sentencia. Para decidir sobre el cumplimiento de la ejecutoria, debe tomarse en cuenta lo establecido en ella, y en consecuencia los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

En ese sentido, en la sentencia referida los efectos fueron los siguientes:

“Se ordena al Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero, que, en el plazo de dos días hábiles a partir de la notificación de la presente sentencia, emita los nombramientos de Comisario Municipal titular a Salvador Daniel Coronado Martínez y su suplente a Lisbeth Diega Ortiz González; Además, les entregue el o los sellos correspondientes a su nombramiento.

Se apercibe a la autoridad municipal demandada, que, de no cumplir la sentencia en los términos ordenados, se procederá en términos del artículo 37 de la Ley de Medios”.

ACUERDO PLENARIO

En cuyos puntos resolutivos, se determinó:

“PRIMERO: *Son fundados los agravios del Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por Salvador Daniel Coronado Martínez, en términos de los fundamentos y razones que se vierten en el fondo de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se ordena al Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero, proceda en los términos ordenados en el fondo de este fallo.*

TERCERO. *Se apercibe a la autoridad municipal demandada, que, de no cumplir la sentencia en los términos ordenados, se procederá en términos del artículo 37 de la Ley de Medios”.*

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del juicio en que se actúa, se advierte que el Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero, mediante escrito de dieciocho de julio, adjunto en copias certificadas los nombramientos de comisarios municipales de la localidad de Huixtepec, Municipio de Ometepec, Guerrero, a favor del titular y suplente de los ciudadanos Salvador Daniel Coronado Martínez y Elizabeth Diega Ortiz Gonzalez, haciendo entrega de los sellos de la comisaria, para el desempeño de sus funciones, acciones que corresponden a las que fue condenado el Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero en la sentencia de mérito.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de dieciséis de agosto, la parte actora dio contestación de la vista de las constancias de cumplimiento emitidas por la autoridad responsable, en la que manifestó el debido cumplimiento del Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero, de la entrega de nombramientos de comisarios y los sellos correspondientes de la localidad de Huixtepec, Guerrero, para el correcto desempeño de sus funciones.

En consecuencia, si en sentencia emitida por este Tribunal, se determinó ordenar a la autoridad responsable, expedir a favor de los ciudadanos Salvador Daniel Coronado Martínez y Elizabeth Diega Ortiz González, los nombramientos de comisarios municipales titular y suplente de la localidad de Huixtepec, del municipio de Ometepec, Guerrero, así como los sellos correspondientes de dicha

ACUERDO PLENARIO

comisaria, para el debido desempeño de sus funciones, y todas vez de que dichos nombramientos y sellos les fueron entregados a los actores de forma satisfactoria; se concluye que la sentencia emitida en el juicio electoral ciudadano TEE-JEC-017/2022, fue cumplida.

Por lo tanto, una vez que el Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero, expidió los nombramientos a los actores y la entrega de sellos de la comisaria de Huixtepec, Municipio de Ometepec, Guerrero, a que fue condenado por este órgano jurisdiccional, de acuerdo con las consideraciones lógicas y jurídicas vertidas en el presente acuerdo, resulta procedente decretar el cumplimiento total de la ejecutoria dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha veinticinco de mayo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 último párrafo de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, y 8 fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, número 457.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral;

6

ACUERDA

ÚNICO. Se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA** de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por parte del Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero, dictada en los autos del expediente TEE-JEC-017/2022, en términos de lo razonado en el considerando segundo del presente acuerdo.

Infórmese del presente Acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya relación tiene que ver con el expediente SCM-JDC-291/2022.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **PERSONALMENTE** a las partes y por **ESTRADOS** a la ciudadanía en general; lo anterior, con fundamento con lo

ACUERDO PLENARIO

dispuesto por los artículos 31, 32, y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.